

Acuerdo Resolución 1107/2020

Órgano de Contratación: AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)

Nº Recurso asignado por TACRC: 812/2020

Recurrente: UTE INNOCIVE-ECOAGUA

Representante: INNOVACIÓN CIVIL ESPAÑOLA, SL (INCIVE)-D. Pablo Hernández Lehmann, ECOAGUA INGENIEROS, SL-D^a. Noemi Sánchez Castillo

Identificación expediente contratación: Acuerdo Marco de servicios de revisión de proyectos de Acuamed. Expte. AM-SV/01/20

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reunión del día 16/10/2020 y en relación con el expediente de recurso arriba citado, ha dictado la siguiente resolución que se adjunta y se remite para su cumplimiento.

La resolución adjunta es definitiva en la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Rogamos acusen recibo de este comunicado.

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
Secretaría.
Avda General Perón nº 38 - 8ª Planta 28071 Madrid
Teléfonos: 91 349 13 19; info.vacantes:91.349.14.39

Acuse recibo de la recepción a esta dirección:
tribunal_recusos_contratos@hacienda.gob.es

A C U A M E D
C.I.F.: A-83174524

19/10/2020

REGISTRO - ENTRADA
MAD-E-20-001819



Recurso nº 812/2020

Resolución nº 1107/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de octubre de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. Pablo Hernández Lehmann, en nombre y representación de INNOVACION CIVIL ESPAÑOLA, S.L., y D^a. Noemí Sánchez Castillo, en nombre y representación de ECOAGUA INGENIEROS, S.L., integrantes de la UTE INNCIVE-ECOAGUA, contra la adjudicación de la licitación convocada por la sociedad Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. para contratar el “*Acuerdo marco de servicios de revisión de proyectos de Acuamed*”, expediente AM-SV/01/20; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El órgano de contratación de la sociedad Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (en lo sucesivo, ACUAMED), convocó mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web del órgano de contratación el día 25 de febrero de 2020, licitación por el procedimiento abierto para la contratación del “*Acuerdo marco de servicios de revisión de proyectos de Acuamed*” (Expediente AM-SV/01/20), con un valor estimado de 213.000,00 euros.

Segundo. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, han presentado oferta las siguientes empresas:

1. UTE INNCIVE S.L. - ECOAGUA INGENIEROS, S.L.
2. UTE GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING, S.L.U. – TECNICOS DE INGENIERIA, S.M.G., S.L.

Tercero. Abierto el sobre nº 1, relativo a la documentación administrativa, el día 12 de mayo de 2020, con fecha 25 de mayo de 2020 se celebró la apertura del sobre nº 3, relativo



a la documentación referente a criterios valorables mediante fórmulas o de manera automática, dándose traslado a la Gerencia de Estudios y Proyectos para su valoración, que emitió su Informe técnico el día 15 de junio de 2020.

Cuarto. La Junta de Contratación, en sesión de fecha 17 de junio de 2020, aceptó el anterior Informe técnico, advirtiendo en primer lugar el hecho de que ninguna de las dos ofertas cumplía con el requisito de solvencia en lo referido a la revisión de proyectos de desalación, y excluyendo por tanto su participación en la revisión de proyectos de desalación.

Con la exclusión anterior, la Junta de Contratación clasificó las ofertas presentadas por el siguiente orden:

1. UTE GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING, S.L.U. –TECNICOS DE INGENIERIA, S.M.G., S.L.
2. UTE INNCIVE, S.L. - ECOAGUA INGENIEROS, S.L.

Quinto. Notificado el acuerdo de adjudicación del contrato el día 24 de julio de 2020, el 14 de agosto de 2020 tiene entrada en el registro electrónico de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE INNCIVE, S.L. - ECOAGUA INGENIEROS, S.L. contra el mismo.

Sexto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Séptimo. Remitido el expediente al órgano de contratación, éste emitió el informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP), solicitando la desestimación del recurso.



Octavo. La Secretaría del Tribunal en fecha 25 de agosto de 2020 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

Noveno. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 28 de agosto de 2020 acordando mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LCSP y 22.1. 1º del RPERMC.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía, conforme a los artículos 44.2.c) y 44.1.b) de la LCSP, al tratarse de un acuerdo de adjudicación en un acuerdo marco para la celebración de un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros.

Tercero. La recurrente está legitimada al haber concurrido en la licitación presentando la correspondiente oferta, por lo que debe reconocerse el derecho o interés legítimo para recurrir previsto en el artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto en forma y plazo, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la LCSP.

Quinto. Entrando al fondo del asunto, la UTE recurrente fundamenta su recurso en dos motivos, a saber:

- En primer lugar, incorrecta valoración por parte del órgano de contratación de los criterios automáticamente cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, en lo referente a dos de los criterios de calidad, esto es:



1. Experiencia del Jefe de equipo como redactor/revisor de proyectos hidráulicos con valor de ejecución de obra superior a 5 millones de euros.

2. Experiencia del Jefe de equipo de la revisión del proyecto como redactor/revisor de proyectos hidráulicos proyectos de construcción de obras hidráulicas con un presupuesto de ejecución superior a 5 millones de euros de tipologías específicas.

- En segundo lugar, la incorrecta valoración por parte del órgano de contratación de la acreditación de la solvencia técnica o profesional, y que determina la imposibilidad de acceder a la supervisión de estos contratos.

Sexto. En relación con la primera alegación, considera incorrectamente valorada su oferta, por cuanto que, de la relación de 23 proyectos ejecutados presentada por la UTE, solo se ha tomado en consideración uno de ellos, manifestando que todos los trabajos incluidos en la relación son trabajos de redacción/revisión de proyectos de construcción, pudiendo comprobarse este extremo contactando con los clientes señalados. Además, se indica que, si en algún momento se hubiese dudado de la naturaleza de los contratos, podría haberse solicitado una aclaración.

Asimismo, entiende que no está justificado excluir los proyectos presentados por no incluir en su título las palabras “*redacción*” o “*revisión*”, cuando en la descripción del proyecto y/o los alcances descritos en la oferta presentada queda claro, para cualquier persona con conocimientos en ingeniería de proyectos hidráulicos, que fueron proyectos de redacción o revisión.

La fundamentación del recurso es la misma para el segundo criterio de valoración, considerando que solo se ha tenido en cuenta un único proyecto de los 23 presentados, habiendo hecho en todos ellos trabajos de redacción de estudio de viabilidad, redacción de la ingeniería de proceso para el anteproyecto del concurso de construcción, revisión de todos los proyectos presentados para el proceso de adjudicación, y revisión de la ingeniería de construcción de la Planta.

Igualmente, en lo tocante a la incorrecta valoración de la acreditación de la solvencia técnica o profesional, se queja de que los seis proyectos de redacción/revisión de proyectos



de construcción de plantas desaladoras, de los cuales cuatro son de presupuestos superiores a 250.000,00 €, no se haya tenido en cuenta ninguno para facilitar el acceso a la revisión de proyectos de desalación, pudiendo haberse comprobado este extremo mediante la aclaración a clientes o al propio licitador.

Por todo ello, suplica la anulación de la resolución de adjudicación, con retroacción del procedimiento al momento anterior a la valoración, a fin de que se valore correctamente su oferta, en el sentido denunciado.

Séptimo. Frente a las alegaciones de la recurrente, el órgano de contratación defiende la corrección de su actuación, estimando que no se ha ceñido simplemente al nombre de la lista de proyectos presentada, sino que ha tenido en cuenta precisamente el objeto y alcance del mismo para valorar si es o no de la misma naturaleza.

En este sentido, aporta el análisis efectuado al efecto, en el que constan los trabajos aportados por el licitador, y los motivos que justifican su valoración o exclusión, que transcribimos a continuación:

Nº	PROYECTO	COMENTARIOS
1	<i>Ingeniería básica de proceso y Asistencia Técnica durante el proceso de licitación EPC de la Planta Desaladora Antofagasta</i>	<i>Ingeniería básica y asistencia en licitación. No se considera</i>
2	<i>Asesoría Técnica durante la construcción, montaje, pruebas y puesta en marcha Planta Atacama</i>	<i>Asistencia a dirección de obra. No se considera</i>
3	<i>Asistencia Técnica durante el proceso de licitación EPC de la Planta Desaladora Aconcagua</i>	<i>Asistencia en licitación. No se considera</i>
4	<i>Elaboración del Manual de Operación y Mantenimiento en la Planta Minera Spence</i>	<i>Elaboración manual de O y M. No se considera</i>
5	<i>Asesoría Técnica de contraparte en la revisión de ingeniería Planta Atacama</i>	<i>Asesoría en revisión de una parte del proyecto. No se considera</i>



6	<i>Elaboración de Procedimientos de Pruebas y Puesta en Marcha en El Alamein SWRO Plant</i>	<i>Elaboración procedimientos. No se considera</i>
7	<i>Asesoría Técnica Owner's Engineer Planta Bandar Abbas</i>	<i>Asesoría técnica planta producción. No se considera</i>
8	<i>Elaboración del Manual de operación, Manual de Mantenimiento y Documentación para Training de operadores en TUAS 3 SWRO Desalination Plant</i>	<i>Elaboración manual de O y M. No se considera</i>
9	<i>Servicio de Ingeniería para la redacción de las Bases Técnicas del suministro y montaje de los equipos necesarios para la mejora del desempeño energético de la Planta Desaladora de Carboneras</i>	<i>Asesoría en redacción de una parte del proyecto. No se considera</i>
10	<i>Estudio de Perfil y elaboración de la Ingeniería básica para el proyecto de construcción de la Planta Desaladora de Tocopilla</i>	<i>Asesoría en redacción de una parte del proyecto. No se considera</i>
11	<i>Asistencia Técnica durante el proceso de licitación EPC de la Planta Desaladora Atacama</i>	<i>Asistencia en licitación. No se considera</i>
12	<i>Asesoría Técnica y revisión de la Ingeniería Básica para EIA Planta Aconcagua</i>	<i>Asesoría en revisión de una parte del proyecto. No se considera</i>
13	<i>Trade Off de alternativas de pretratamiento, elaboración de Ingeniería Básica, Asesoría Técnica durante la PEM y elaboración de Manuales de Operación y Mantenimiento en el proyecto de construcción de la Ampliación de la Planta Desaladora La Chimba</i>	<i>Asesoría en redacción de una parte del proyecto. No se considera</i>
14	<i>Asesoría Técnica Owner's Engineer Planta Mantoverde</i>	<i>Asesoría técnica planta producción. No se considera</i>



15	<i>Ingeniería de proceso para el proyecto de construcción y consultoría técnica durante la compra de equipos y la construcción en la Planta Desaladora de Honaine</i>	<i>Asesoría en redacción de una parte del proyecto. No se considera</i>
16	<i>Realización del manual de operación y Asistencia técnica durante la puesta en marcha en la Planta Desaladora de Honaine</i>	<i>Elaboración manual de O y M. No se considera</i>
17	<i>Redacción del Anteproyecto de Construcción y redacción del Proyecto de Construcción para el concurso PC de la Planta Desaladora Tejina-Valle de Guerra</i>	<u><i>Redacción de proyecto. Sí se considera</i></u>
18	<i>Ingeniería de proceso para el proyecto de construcción y Asesoría técnica durante la ingeniería de construcción en la Planta Desaladora Campo de Dalías</i>	<i>Redacción de una parte del proyecto. Asistencia a dirección de obra. No se considera</i>
19	<i>Estudio de viabilidad, Ingeniería de proceso para el anteproyecto del concurso de construcción Comparativo técnico de ofertas durante el proceso de adjudicación y Asesoría técnica durante la construcción de la Planta Potabilizadora de Sant Joan Despí</i>	<i>Redacción de una parte del proyecto. Asistencia en licitación y Asistencia a dirección de obra. No se considera</i>
20	<i>Preparación del proyecto de precalificación y proyecto para el concurso de construcción, Ingeniería de proceso para el proyecto de construcción y consultoría técnica durante la compra de equipos y la construcción de la Planta Desaladora de Skikda</i>	<i>Redacción de una parte del proyecto. Asistencia a dirección de obra. No se considera</i>
21	<i>Realización del manual de operación y asistencia técnica durante la puesta en marcha de la Planta Desaladora de Skikda</i>	<i>Elaboración manual de O y M. No se considera</i>
22	<i>Preparación proyecto para el concurso de construcción, Ingeniería de proceso para el proyecto</i>	<i>Redacción de una parte del proyecto. No se considera</i>



	<i>de construcción y consultoría técnica durante la compra de equipos en la Planta Desaldora de Beni Saf</i>	
23	<i>Anteproyecto para la reforma de la IDAM Eivissa</i>	<i>Redacción de anteproyecto, no de proyecto. No se considera</i>

Como se puede comprobar, se justifica adecuadamente la no consideración de los proyectos, en base al criterio de valoración, cuando consta claramente que el proyecto presentado no conlleva claramente una labor de redacción o revisión.

Ilustrativo es en este sentido el Proyecto nº 9 presentado por la recurrente, contrato licitado por el mismo órgano de contratación, y en el que se afirma que *“se tiene constancia clara de que no se trata de la redacción de un proyecto, sino que, tal y como aparece en la descripción, se trata de “bases técnicas del suministro y montaje”. En definitiva, se concluye que la recurrente presenta como proyecto lo que es un servicio previo y que de ninguna manera se puede considerar como proyecto”*.

Octavo. Del mismo modo, en lo relativo al segundo criterio de valoración (experiencia del Jefe de Equipo), el órgano de contratación informa que *“lo valorable es la redacción/revisión de proyectos, no los estudios de viabilidad o ingeniería, ni la redacción de comparativos técnicos de las ofertas para su redacción ni la asesoría técnica, durante la ejecución de las obras”*.

Asimismo, pone de manifiesto que es la recurrente la que intenta acomodar la descripción de los proyectos, resaltando los términos redacción o revisión, para dar a entender que se han elaborado estos trabajos, cuando eso *“ni se desprende, ni tan siquiera se intuye de la redacción aportada en el sobre número 2, ni de la aclaración aportada por la que recurrente”*.

Noveno. En lo tocante a la acreditación de la solvencia técnica o profesional para el acceso a los proyectos de desalación, el órgano de contratación señala que *“el resto de contratos aportados en el listado de trabajos de Ecoagua y declaraciones de experiencia no cumplen*



dichos requisitos, bien por no coincidir su objeto, bien por no llegar al importe mínimo exigido”, justificando esta conclusión en el análisis técnico de todos los trabajos aportados por los miembros de la UTE:

<i>Miembro UTE</i>	<i>Referencia contrato</i>	<i>Motivación</i>
<i>Ecoagua</i>	<i>Planta Desaladora de Agua de Mar por Osmosis Inversa para la Región de Atacama, Chile. Primer Contrato: Elaboración de las Bases Técnicas, Bases Administrativas e Instrucciones a los licitantes del EPC. Elaboración de las Bases de Medición y Pago, Borrador de Contrato, Método de Evaluación y Respuestas y Aclaraciones durante el periodo de preparación de las ofertas por parte de los Licitantes del EPC. Dimensionamiento de las obras y equipos. Revisión y evaluación de las ofertas recibidas.</i>	<i>No cumple con lo indicado en los pliegos por ser un servicio de preparación de los pliegos de licitación, así como la revisión de las ofertas presentadas</i>
<i>Ecoagua</i>	<i>Planta Desaladora de Agua de Mar por Osmosis Inversa para la Región de Atacama, Chile. - Segundo Contrato: Asesoría Técnica de Contraparte para el diseño de Ingeniería del Contrato EPC, revisando todos los documentos y planos de ingeniería emitidos por el Contratista.</i>	<i>Sí cumple con lo indicado en los pliegos tanto en el objeto como en la cuantía.</i>
<i>Ecoagua</i>	<i>Planta Desaladora de Agua de Mar por Osmosis Inversa para la Región de Atacama, Chile. - Proyecto 1º - Tercer Contrato: Asistencia técnica en las pruebas FAT del sistema de control Asesoría técnica durante la construcción, el montaje, las pruebas y la puesta en marcha.”</i>	<i>No cumple con lo indicado en los pliegos por ser una asistencia a la dirección de obra, con el consiguiente control al contratista</i>



Ecoagua	<p><i>Planta Desaladura de agua de mar por osmosis inversa de Antofagasta, Chile Importe: 139.080€. Descripción del servicio: Elaboración de ingeniería básica de proceso. Asistencia Técnica durante el proceso de Licitación EPC de la Planta, elaborando las Bases Técnicas, Instrucciones a los licitantes del EPC, Bases de Medición y Pago, Borrador de Contrato, Método de Evaluación y Respuestas y Aclaraciones durante el periodo de preparación de las ofertas por parte de los Licitantes del EPC. Revisión y evaluación de las ofertas recibidas”</i></p>	<p><i>No cumple con lo indicado en los pliegos por ser un importe inferior a 250.000€.</i></p>
Ecoagua	<p><i>Planta Desaladura de agua de mar por osmosis inversa de Aconcagua, Chile. Producción: 100.000 m3/día. Importe: 231.300€. Primer Contrato: Asesoría Técnica y revisión y supervisión de la Ingeniería Básica de la planta desaladura para el Estudio de Impacto Ambiental</i></p>	<p><i>No cumple con lo indicado en los pliegos por ser un importe inferior a 250.000€.</i></p>
Ecoagua	<p><i>Planta Desaladura de agua de mar por osmosis inversa de Aconcagua, Chile. Producción: 100.000 m3/día. Importe: 231.300€– Segundo Contrato: Elaboración de las Bases Técnicas, Bases Administrativas e Instrucciones a los licitantes del EPC. Elaboración de las Bases de Medición y Pago, Borrador de Contrato, Método de Evaluación y Respuestas y Aclaraciones durante el periodo de preparación de las ofertas por parte de los Licitantes del EPC. Revisión y evaluación de las ofertas recibidas, elaboración de informes de evaluación y presentación final.”</i></p>	<p><i>No cumple con lo indicado en los pliegos por ser un importe inferior a 250.000€.</i></p>



Ecoagua	<p><i>Planta desaladura de agua de mar por osmosis inversa de 100.000 m3/h de Bandar Abbas. Importe: 382.550€– Realización de la Ingeniería Conceptual. Realización de la ingeniería básica y Cálculo del OPEX y CAPEX Realización de las Bases de precalificación para concurso EPC Desarrollo de las Bases Técnicas y Administrativas para concurso EPC Asesoría durante la fase de preguntas y respuestas Evaluación de las ofertas EPC Asistencia durante la adjudicación del concurso y la negociación del contrato Revisión de los sistemas de aseguramiento de calidad y control de calidad (QA&QC) del constructor Revisión de la Ingeniería de construcción. Asesoría Técnica durante la puesta en marcha</i></p>	<p><i>No cumple con lo indicado en los pliegos. Se trata de la realización de la ingeniería básica, conceptual, así como la asistencia para fijar las bases de la licitación y su asistencia para la adjudicación. Lo que más se asemejaría a la revisión de un proyecto sería la mención que hace de “Revisión de la ingeniería de construcción” si bien, esta consideración es una revisión parcial de un proyecto constructivo, por lo que no cumple con lo indicado en los pliegos respecto a su objeto.</i></p>
Ecoagua	<p><i>Ampliación de la Planta Desaladora de agua de mar por osmosis inversa de La Chimba, Chile. Producción: 56. 160 m3/día: 273. 274€– Trade-off de las alternativas de pretratamiento Ingeniería básica y apoyo durante la ingeniería de detalle Elaboración de las especificaciones técnicas y comparativos para compra de equipos Asesoría durante el montaje y la puesta en marcha Realización del Manual de Operación y Mantenimiento.”</i></p>	<p><i>No cumple con lo indicado en los pliegos por no tratarse de una revisión de un proyecto.</i></p>



Ecoagua	<p><i>Planta Desaladora de agua de mar por osmosis inversa de Minera Mantoverde (Chile) – Importe: 478.384€. Descripción del servicio: Estudio de viabilidad para la construcción. Realización de las especificaciones técnicas y revisión de las especificaciones comerciales para el proceso del concurso de construcción Asesoría técnica durante el proceso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Comparativo técnico de ofertas durante el proceso de adjudicación Asistencia técnica durante la ingeniería de construcción, la construcción y la puesta en marcha.”</i></p>	<p><i>No cumple con lo indicado en los pliegos por no tratarse de una revisión de un proyecto.</i></p>
INNCIVE	<p><i>Servicios AT en la Revisión del Proyecto Constructivo y la DO del Pyto Ampliación de la Desaladura de Santa Cruz de Tenerife.</i></p>	<p><i>No cumple con lo indicado en los pliegos por no tratarse de una revisión de un proyecto. Adicionalmente no se aporta ni certificado ni declaración del licitador en el que se pueda comprobar que los trabajos se encuentran finalizados y ejecutados total adecuadamente, para poder ser considerados.</i></p>

Décimo. A la vista de las alegaciones esgrimidas por las partes en conflicto, este Tribunal no puede sino concluir en la corrección y suficiencia de la motivación de los informes técnicos del órgano de contratación.

Como indicamos en la reciente Resolución nº 980/2019, de 6 de septiembre:



“Es doctrina reiterada del Tribunal la que atribuye a los informes técnicos de la Administración una presunción de acierto y veracidad, por la cualificación técnica de quienes los emiten, que solo pueda ser desvirtuada con una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o infundados (por todas, Resoluciones 618/2016, de 29 de julio, y 152/2017, de 10 de febrero). En este sentido, este Tribunal, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha analizado en diversas resoluciones la discrecionalidad técnica de la Administración, señalando que “cuando la Administración encarga a un órgano “ad hoc”, formado por técnicos competentes, la valoración, estrictamente técnica, de una propuesta o de un proyecto no cabe entrar a discutir la validez, estrictamente técnica, del dictamen técnico que emitan tales expertos, sino, tan sólo, los aspectos jurídicos por los que se rige la emisión de tal dictamen, pudiendo corregirse también los meros errores materiales que puedan apreciarse en base al recto criterio de un hombre común. Otra cosa significaría atribuir al órgano encargado de enjuiciar el recurso o la reclamación de que se trate unas capacidades y conocimientos técnicos de los que, obviamente, carece y que, por lo mismo, le incapacitan para discutir, con un mínimo de autoridad, los criterios y apreciaciones, estrictamente técnicas, tenidos en cuenta por los expertos, a la hora de emitir el dictamen que se discute” (Resolución 618/2014).

En cuanto a la motivación de los informes técnicos, también hemos señalado que no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado, bastando con que sea racional y suficiente, así como de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser por ello sucintos siempre que sean suficientes (STC 37/1982, de 16 junio, SSTS de 9 junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 25 de mayo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 enero 2000).”

Así pues, ante una cuestión técnica como es la relativa a si determinados proyectos son de igual o similar naturaleza al licitado, la presunción de acierto y veracidad de los órganos técnicos no puede ser destruida en base a meras alegaciones genéricas de la recurrente.



En este sentido, debe hacerse notar que las alegaciones del recurso no solo están huérfanas de sustento probatorio, sino que carecen del más mínimo y exigible esfuerzo argumentativo dirigido a destruir la motivación del órgano de contratación.

Como se ha ido exponiendo, el órgano de contratación ha ofrecido una explicación breve pero suficiente, de por qué cada uno de los proyectos aportados puede tomarse en consideración o no a los efectos de la presente licitación. Frente a esta motivación individual y concreta, la recurrente se limita a quejarse de forma genérica de que sólo se haya tenido en cuenta uno de los muchos proyectos aportados, pero sin ofrecer a este Tribunal ni un solo argumento sobre el que poder considerar que la decisión del órgano sea errónea, infundada o arbitraria, por lo que es imposible, en esas circunstancias, estimar el recurso.

Undécimo. En cuanto a la exigencia de haber realizado una solicitud de aclaración, como también hemos señalado en numerosas ocasiones, se trata de una facultad del órgano de contratación, y no de una obligación (Resolución nº 844/2019), siendo procedente su uso cuando se detectan incongruencias que necesitan aclaraciones posteriores, pero no cuando lo que existen son defectos o lagunas en la exposición de la oferta.

En el presente caso, el órgano de contratación no tuvo duda alguna a la hora de valorar la documentación presentada por el licitador, por lo que se hace innecesario el uso de la facultad de solicitar aclaraciones.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. Pablo Hernández Lehmann, en nombre y representación de INNOVACION CIVIL ESPAÑOLA, S.L., y D^a. Noemí Sánchez Castillo, en nombre y representación de ECOAGUA INGENIEROS, S.L., integrantes de la UTE INNOCIVE-ECOAGUA, contra la adjudicación de la licitación convocada por la sociedad Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. para contratar el “Acuerdo marco de



servicios de revisión de proyectos de Acuamed", expediente AM-SV/01/20.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El servicio de Soporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas y Dirección Electrónica Habilitada CERTIFICA:

- Que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (a través de la Secretaría General de Administración Digital) es, actualmente, el titular del Servicio de Notificaciones Electrónicas (SNE) y Dirección Electrónica Habilitada (DEH) de acuerdo con la Orden PRE/878/2010 y el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero. El prestador de dicho servicio desde el 26 de junio de 2015 es la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), según Encomienda de Gestión en vigor del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

-Que a través de dicho servicio se envió la notificación:

Referencia: 56052295f8d8f113a44d

Administración actuante: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC)

Titular: AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.M.E, S.A. - A83174524

Asunto: "Acuerdo Resolución 1107/2020"

con el siguiente resultado:

Fecha de puesta a disposición: 19/10/2020 15:06:03

Fecha de aceptación : 19/10/2020 18:08:43

Datos del certificado digital receptor: certificado de representante, cuyo titular es 06534223S CARLOS ANIBARRO (R:A83174524), representando a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.M.E, S.A., con NIF A83174524, emisor CN=AC Firmaprofesional - CUALIFICADOS,serialNumber=A62634068,OU=Certificados Cualificados,O=Firmaprofesional S.A.,C=ES, en vigor en la fecha de recogida.

Lo que se certifica a los efectos oportunos en Madrid a 19 de octubre de 2020

Servicios de Notificaciones Electrónicas y de Dirección Electrónica Habilitada de la
FNMT-RCM.